



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00321-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por OCTAVIO DE JESÚS GALLEGO MEJÍA frente a FRANCIS ADRIANA RIAÑOS GUZMÁN, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que señala la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, como causal para promover la presente demanda; en tal sentido, explicará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación de los señores OCTAVIO DE JESÚS y FRANCIS ADRIANA.

SEGUNDO: DEBERÁ precisar con fundamento en qué causal pretende se decrete el divorcio de matrimonio civil, teniendo en cuenta que en la parte inicial del escrito de demanda refiere la contenida en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil, mientras que, en el poder invoca como causal “*el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres (causal octava del artículo 154 del Código Civil)*”; y dicho fundamento no corresponde a la causal octava, sino a la segunda de la citada norma.

TERCERO: Subsano el requisito precedente, adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad la causal con fundamento en la cual pretende se decrete el divorcio.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá adecuar el poder, teniendo en cuenta que, en los poderes

especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, y en este orden, indicará con fundamento en qué causal pretende se decrete el divorcio del matrimonio civil.

QUINTO: Teniendo en cuenta la clase de demanda pretendida, deberá desacumular la pretensión sexta del escrito de demanda, en tanto la misma no tiene relación con el decreto del divorcio.

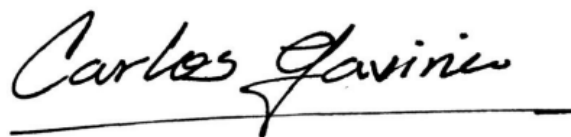
SEXTO: DARÁ cumplimiento al artículo 28, numeral 2º del Código General del Proceso y en tal sentido, indicará cuál fue el domicilio común anterior de los cónyuges.

SÉPTIMO: Acorde con lo normado por los numerales 2º y 10 obra en cita, indicará cuál es el domicilio de FRANCIS ADRIANA RIAÑOS GUZMÁN, teniendo en cuenta que en el acta de conciliación celebrada el 05 de abril de 2019, se indica como dirección de la citada dama la Manzana 47, casa 7, Barrio Luis Carlos Galán, Vereda Barsaloza de Girardot, Cundinamarca, y en el acápite de las notificaciones de la demanda, señala que es en el municipio de Envigado.

OCTAVO: Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual pretende recaiga la medida cautelar peticionada.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

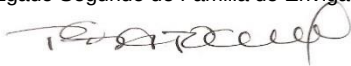
¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

(P)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 77

Fijado hoy, 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del
Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO
Secretaria

